www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nro. G - 0279 - 2026

Cusco, 05 de octubre 2026

VISTOS:

El informe técnico de compatibilización, que forma parte del documento GOT N° 081-2026 del 09 de marzo de 2026 y el informe GOT-SE-011-2026 de fecha 06 de marzo de 2026, sobre la necesidad de cambio de ruptor del cambiador de tomas bajo carga del transformador de potencia de la SET Llusco, el Informe Técnico N° GOT-217-2026, de fecha 27 de agosto de 2026, que sustenta la compatibilización del "Servicio de mantenimiento con cambio de ruptor del cambiador de tomas bajo carga del transformador de potencia de la SET Llusco (incluido suministro de ruptor)", el documento N° AL-1530-2026, de fecha 31 de agosto de 2026, emitido por la División de Logística, el memorándum N° GO-975-2026 de fecha 1 de setiembre de 2026, elaborado por la División de Logística; con su opinión sobre compatibilización; el memorándum N° GO-975-2026 de fecha 1 de setiembre de 2026, presentado por la Gerencia de Operaciones, solicitando la elaboración de un documento de compatibilización; el informe legal N° GL-202-2026 del 05 de octubre de 2026, emitido por la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, y el literal a) del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento, establecen que el área usuaria es responsable, entre otras funciones que establezca la Ley y el Reglamento, de formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones - DEC, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación, y que debe estar previsto en el Cuadro Multianual de Necesidades – CMN.

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento establece, en la definición del requerimiento, la prohibición de que las Entidades describan los bienes o servicios requeridos haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, señalando expresamente salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento.

Que, en el numeral 12 del Anexo "I. Definiciones" del Reglamento define a la compatibilización del requerimiento como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, "Directiva de compatibilización del requerimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, en adelante la Directiva, establece los lineamientos que las entidades contratantes deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva señala que solo procede la compatibilización del requerimiento cuando se verifiquen los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) La entidad

Firmado digitalmente por CHAPARRO VASQUEZ Angela FAU 20116544289 soft

Firmado digitalmente por TELLO ALVAREZ Amilcar FAU 20116544289 hard

BEJAR ALAGON Oswaldo FAU 20116544289 hard
Firmado digitalmente por BEJAR ALAGON Oswaldo FAU 20116544289 hard
Fecha: 2026.10.06 08:59:34 -05'00'

contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento.

Que, el numeral 5.4 de la Directiva establece que solo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos; para tal efecto, en el artículo 6 de la precitada Directiva se ha establecido el procedimiento para la compatibilización del requerimiento, el cual en su numeral 6.1 señala que en dicho supuesto, el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contendrá como mínimo los requisitos establecidos en el numeral antes mencionado.

Que, conforme a los numerales 6.1 y 6.3 de la citada Directiva, la compatibilización se sustenta en el informe técnico elaborado por el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, y es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa; el periodo de vigencia se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización; asimismo, el numeral 6.4 dispone que el documento de aprobación se publique en la sede digital de la entidad en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de su aprobación.

Que, mediante el Informe N° GOT-SE-011-2026, de fecha 6 de marzo de 2026, remitido a la Gerencia de Operaciones con el documento N° GOT-081-2026, de fecha 9 de marzo de 2026, se sustenta la necesidad de reemplazar el ruptor del cambiador de tomas bajo carga (OLTC) de la SET Llusco; el informe de mantenimiento incorporado al expediente identifica oxidación y corrosión en componentes del ruptor y advierte que estas pueden limitar el movimiento de sus partes móviles y generar fallas durante la operación, por lo que recomienda su cambio para preservar la operatividad del equipo.

Que, mediante el Informe Técnico N° GOT-217-2026, de fecha 27 de agosto de 2026, la Jefatura de Sistemas de Transmisión y Generación sustenta la compatibilización del requerimiento del “Servicio de mantenimiento con cambio de ruptor del cambiador de tomas bajo carga del transformador de potencia de la SET Llusco (incluido suministro de ruptor)”, correspondiente al OLTC preexistente de marca MR (Maschinenfabrik Reinhausen GmbH), modelo VMIII300Y-72.5/B-14271W, serie N° 1605282; precisa que el servicio especializado y el suministro de componentes compatibles son imprescindibles para preservar la funcionalidad, operatividad y valor económico del equipo, así como la continuidad y seguridad del suministro eléctrico.

Que, dicho informe técnico justifica la intervención por personal certificado, autorizado, entrenado o técnicamente calificado para la marca y el modelo del OLTC, así como el suministro de repuestos y componentes originales, autorizados, homologados o técnicamente aprobados por el fabricante, con trazabilidad y correspondencia con la configuración del equipo preexistente; asimismo, propone una vigencia de tres (3) años, contados desde su aprobación, sujeta al mantenimiento de las condiciones técnicas que motivan la compatibilización.

Que, mediante el documento N° AL-1530-2026, de fecha 31 de agosto de 2026, la División de Logística comunica que, luego de revisar el Informe Técnico N° GOT-217-2026, de fecha 27 de agosto de 2026, concluye que contiene la información prevista en el numeral 6.1 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 para sustentar la compatibilización del requerimiento.

Que, por su parte, la Gerencia de Operaciones, mediante el documento N° GO-975-2026, de fecha 1 de septiembre de 2026, solicita a la Gerencia General la emisión del documento que apruebe la

compatibilización, a fin de continuar con el trámite de contratación del servicio de mantenimiento con cambio de ruptor del OLTC del transformador de potencia de la SET Llusco, incluido el suministro del ruptor.

Que, en ese sentido, atendiendo al sustento técnico del Informe N° GOT-217-2026 y a la revisión efectuada por la División de Logística mediante el documento N° AL-1530-2026, corresponde aprobar la compatibilización del requerimiento antes identificado, para la intervención especializada y el suministro de un ruptor nuevo y de los repuestos y componentes necesarios, compatibles con el OLTC de marca MR instalado en la SET Llusco, por el periodo de tres (3) años, sujeto al mantenimiento de las condiciones técnicas que motivaron la compatibilización.

De conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias; y la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la compatibilización del requerimiento del "Servicio de mantenimiento con cambio de ruptor del cambiador de tomas bajo carga del transformador de potencia de la SET Llusco (incluido suministro de ruptor)", correspondiente al OLTC de marca MR (Maschinenfabrik Reinhausen GmbH), modelo VMIII300Y-72.5/B-14271W, serie N° 1605282, por un periodo de tres (3) años, contados desde la aprobación de la presente resolución, sujeto a que se mantengan las condiciones técnicas que motivaron la compatibilización.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Operaciones a efectos de que cumpla con verificar durante la vigencia que se mantengan las condiciones que determinaron la aprobación y, de producirse variaciones, informará a la Gerencia General para dejar sin efecto la compatibilización, según corresponda. La División de Logística incorporará la presente resolución y el informe técnico al expediente de contratación.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de Electro Sur Este S.A.A. (www.else.com.pe), en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de su aprobación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GONZALES DE LA VEGA Fredy Hernan FAU 20116544289 hard
Gerente General - Electro Sur Este S.A.A.
2026.10.06 09:43:37 -05'00'

GERENCIA GENERAL